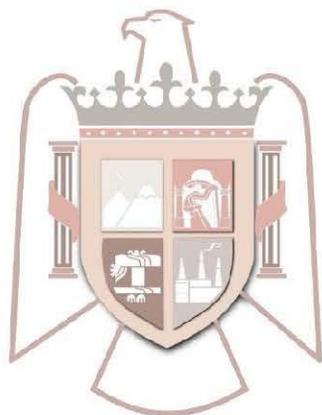


Reglamento Municipal

PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL
"PARQUE MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO."



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo **de la mano**



REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL "PARQUE MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO."

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2024-2027 bajo el punto de acuerdo de asuntos generales de la cuarta sesión ordinaria, la presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico.

Artículo 1.- El municipio libre de Tecalitlán, Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- En uso de las facultades establecidas en los artículos 21 y 115, fracción II, de la Constitución Federal, así como el artículo 77, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado, artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, este Ayuntamiento está facultado para expedir y aplicar el presente reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el uso y preservación del parque denominado "Parque Municipal de Tecalitlán, Jalisco", encargado de la administración, operación y vigilancia de los polígonos que conforman el Parque Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. La presidenta municipal
- II. El secretario general
- III. Síndico municipal
- IV. El director de Seguridad Pública del municipio de Tecalitlán, Jalisco
- V. El director de Reglamentos
- VI. El/la juez municipal
- VII. Y demás que determine el Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco

Artículo 5. - Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- A. **ÁREAS VERDES.** - Lo constituyen los espacios de terreno del Parque, que cuentan con una diversidad de especies de flora y fauna que son parte del ecosistema del Parque.
- B. **AUTORIZACIÓN.** - Acto mediante el cual, el Parque de forma unilateral y potestativa permite que una o más personas realicen actividades dentro de las áreas de su propiedad.
- C. **PARQUE.** - Zona de esparcimiento familiar y convivencia entre dueños y sus mascotas.





- D. PERSONAL ADMINISTRATIVO. - Personal que labora para el Parque cuyas funciones son realizar actividades administrativas.
- E. PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. - Son los servidores públicos de las corporaciones policiacas ya sean federales, estatales o municipales, que auxilian al Parque para garantizar la seguridad de los bienes y de los Usuarios.
- F. REGLAMENTO. - El presente Ordenamiento.
- G. USUARIO O VISITANTE. - Cualquier persona que se encuentre dentro de las áreas propiedad del Parque independientemente de la actividad que realice.
- H. VOLUNTARIOS. - Personas que prestan un servicio en forma desinteresada al Parque sin recibir contraprestación alguna.

Artículo 6. - El acceso de los Usuarios a las instalaciones del Parque es gratuito.

Artículo 7. - El horario de funcionamiento del Parque será: De lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas.

El Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco. podrá determinar el cierre temporal, total o parcial del Parque para su rehabilitación y mantenimiento, o por eventualidades de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, que exija el cierre del mismo. Para visitas y celebraciones de eventos especiales o actividades fuera de los horarios establecidos, se otorgarán permisos, previa solicitud y valoración por parte de la Dirección de Reglamentos.

Artículo 8. - Las visitas programadas, o activaciones de grupos de personas, escuelas, academias deportivas, asociaciones, clubes, empresas, corporaciones, dependencias, o cualquier tipo de agrupación, que tengan por objeto realizar algún tipo de actividad dentro del Parque y que requieran exclusividad temporal de algún área, deberán solicitar Autorización a la Dirección de Reglamentos.

Artículo 9.- Solo se podrán practicar deportes o actividades que no pongan en riesgo la integridad física de los demás Usuarios y que no dañen las Áreas verdes o bienes e infraestructura propiedad del Parque, salvo zonas destinadas específicamente para realizar la actividad.

Artículo 10.- Los módulos de estancias familiares con los que cuenta el Parque, podrán ser utilizados por los Usuarios, salvo aquellos que requieran reserva de uso u ocuparlos en forma programada. Para tal efecto se deberá tramitar previamente la solicitud correspondiente a la Dirección de Reglamentos.

En todos los casos, el Usuario está obligado a dar el uso adecuado y respetar el destino para el que esta afecto el bien, así como a limpiar el área y recoger los residuos que genere, depositándolos en los contenedores respectivos que instrumente el Parque, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Para el caso que el Usuario incorpore temporalmente algún bien al módulo familiar con la finalidad de dar sombra en el espacio, estará obligado a informar a la Dirección de reglamentos, así como a realizar amarres blandos y flexibles que no dañen la infraestructura y la flora del Parque y a retirarlos en su totalidad una vez que concluya su estancia en el Parque.



Queda prohibido introducir tanques de gas, acetileno, aire comprimido, gasolina, thinner, diésel, petróleo, o cualquier otro combustible para generar fuego. Solo se permite encender y con mucha precaución, hornillas o asadores de las zonas destinadas para ello, ubicadas en las diferentes áreas del Parque. Para tal efecto, se podrá hacer uso de leña, carbón o latas de alcohol sólido, cerillos, encendedores, asadores portátiles, quedando el Usuario obligado a que al concluir su visita apague completamente el fuego generado, además de recoger los residuos, cenizas y el sobrante del material que hubiese utilizado.

Artículo 11.- Los juegos infantiles fueron diseñados y construidos para el público en general, y en caso de dañarlos a pagar el costo de la reparación de los mismos.

Artículo 12.- Las personas o empresas que deseen ofrecer, vender, promocionar o regalar bienes o servicios a los Usuarios, o pretendan explotar alguna actividad en el interior del Parque, únicamente lo podrán realizar sujetándose a las disposiciones que emita el Ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos, reservándose ésta, la facultad discrecional respecto a su otorgamiento, en caso contrario, se les retirará inmediatamente.

En caso de insistir en su propósito no obstante que ya se les haya exhortado a retirarse o bien se le haya sacado del Parque, La Dirección de Seguridad Pública, estará facultado para recogerle la mercancía o los bienes y los depositara en la planta baja de la plaza de mercado municipal, para que su propietario las recoja, a más tardar, al día hábil siguiente, en caso de productos perecederos, podrá recogerlos después de pasadas cuatro horas, contados a partir de la hora en que se recogieron.

Artículo 13.- La cancha deportiva, podrá ser utilizado por los Usuarios, quienes al término del horario en que fue autorizado su uso, se encuentran obligados a limpiar y retirar la basura y desechos que hubiesen generado además de retirar los bienes de su propiedad.

Artículo 14.- Cualquier daño a las instalaciones o al patrimonio del Parque por parte de Usuarios, deberá ser pagado o restituido en forma inmediata, de lo contrario será consignado ante las autoridades correspondientes, con excepción de que se hubiesen deteriorado por el desgaste normal en su uso, por caso fortuito o por causa de fuerza mayor.

Artículo 15.- El Parque no se hará responsable por la práctica de actividades de cualquier índole, las cuales serán por cuenta y riesgo del Usuario, quedando exento de cualquier responsabilidad civil, penal o cualquier otra que pudiera derivarse por daños que sufran las personas o sus cosas.

Artículo 16.- Los estacionamientos propiedad del Parque son de uso exclusivo para los vehículos de los Usuarios, los cuales deberán respetar los cajones delimitados y guardar el orden, en tanto no genere contraprestación al Usuario, el Parque no se hará responsable por daños o pérdidas en forma parcial o total que pudiesen sufrir.

El Usuario tiene la obligación de respetar las zonas destinadas para personas con capacidades diferentes, la entrada y salida de vehículos de emergencia, vehículos





oficiales, etc. Los vehículos que sean estacionados en Áreas verdes o lugares prohibidos, serán reportados para que sean retirados inmediatamente con grúa, por parte de la autoridad competente

Artículo 17.- En el uso de los baños, el Usuario estará obligado a conservarlos en buen estado, dar adecuado uso, mantenerlos limpios, no pintar las instalaciones, no grafitera, lograr que los desechos fisiológicos drenen mediante la activación del mecanismo implementado en los muebles del baño.

Artículo 18.- Las siguientes disposiciones serán de observancia general:

- I. Queda prohibido introducir o ingerir todo tipo de bebidas embriagantes al interior del Parque, con excepciones que serán determinadas por la Dirección de reglamentos y en las áreas confinadas para ello.
- II. No se permitirá la entrada a las Áreas comunes del Parque a personas que notoriamente se les detecte se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de droga.
- III. Se prohíbe la entrada a cualquier tipo de vendedor o promotor, salvo los que hayan sido previamente autorizados por la Dirección de Reglamentos, por lo que a las personas que se sorprenda ofreciendo productos o servicios o bien realizando cualquier tipo de venta o servicio y no cuente con dicha Autorización, se les retirará la mercancía y se les pedirá que pasen a recogerla al día hábil siguiente.
- IV. Se prohíbe la entrada al Usuario que introduzca mascotas que se encuentren sueltas; las que ingresen deberán obligatoriamente portarse por sus dueños sujetas a una correa o bajo cualquier tipo de objeto que no permita su libre tránsito, para seguridad e higiene de las personas que visitan el Parque, así como deberá recoger las heces fecales que arroje la mascota y depositarlas en los contenedores de basura, preferentemente en bolsas biodegradables.
En caso de que la mascota se encuentre suelta y provoque accidentes o daños a la persona o a las cosas, será el propietario del animal, el responsable de su resarcimiento, quedando el Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, libre de responsabilidad y en aptitud de atrapar y detener a dicha mascota para entregarlo a las autoridades correspondientes.
No está permitido a las personas que ingresen con mascotas, aglomerarse en una misma zona, independientemente de la actividad que realicen, adiestramiento, exhibición, convivio, muestras de aficionados, intercambio de experiencias, paseos, en fin cualquiera que sea el objetivo y que propicie que tres o más personas acompañadas de su mascota, se localicen en la misma área propiedad del Parque Asimismo, se prohíbe la introducción de animales equinos, vacunos, porcinos, asnos y cualquier otro, que ponga en riesgo o peligro la integridad física de los Usuarios, o que puedan alterar o provocar un daño al ecosistema del Parque.





- V. Queda prohibido hacer uso de las líneas de conducción o disponer de tomas de electricidad o agua potable sin Autorización del Parque.
- VI. Queda prohibido pintar, maltratar, subirse, amarrar objetos o destruir las instalaciones, los árboles, plantas o demás bienes del Parque, así como las zonas reforestadas y las que señale como zona de cuidado el personal del Parque.
- VII. Se prohíbe colocar cualquier tipo de anuncio, cartel, letrero o publicidad, ya sean particulares o comerciales, en cualquier área del Parque, incluyendo vehículos al interior de los estacionamientos, salvo que cuenten con la debida Autorización por la Dirección de Reglamentos, contrario a esto, Seguridad Publica procederá a su retiro de manera inmediata.
- VIII. Es obligatorio para los Usuarios depositar y separar la basura en los botes, contenedores, puntos limpios que el Parque tiene instalados e identificados dentro de sus perímetros; la persona que se le sorprenda tirando basura fuera de los depósitos del Parque, será exhortada a depositarla de manera correcta. Está prohibido traer basura del exterior y dejarla en las instalaciones del Parque. De igual forma, queda prohibido utilizar los contenedores de basura para darle un uso distinto al que están afectos.
- IX. Está prohibido a los Usuarios utilizar las áreas del Parque que estén restringidas al libre acceso por motivo de restauración, mantenimiento, construcción, adecuación, demolición, peligro de derrumbe o cualquier otra causa.
- X. Se prohíbe arrojar basura, animales muertos, escombros, desechos forestales, residuos sanitarios o químicos, llantas, así como abandonar mascotas en cualquier área del Parque.
- XI. Queda estrictamente prohibido cortar, marcar o dañar de cualquier forma árboles, plantas y a la flora del Parque.
- XII. Queda prohibido realizar actos de violencia y agresiones físicas o verbales, maltratos contra sus compañeros o demás Usuarios del Parque y/o personal que labora en él, ya sea directa o indirectamente o por conducto de sus mascotas.
- XIII. El Usuario estará en aptitud de realizar las actividades atendiendo a las condiciones generales que el Parque permita, con las restricciones, condiciones y prohibiciones que dicte éste, por lo que queda bajo su responsabilidad y riesgo las consecuencias que deriven de sus actos y decisiones.
- XIV. Queda estrictamente prohibido, prender fogatas, provocar incendios y juegos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- XV. No se permite la emisión de sonido por medio de ningún tipo de amplificador, a excepción de que se cuente con la Autorización por escrito de la Dirección Reglamentos en cuyo caso los decibeles permitidos serán de 55db, a un metro de la fuente del sonido fija en áreas exteriores, y hasta un máximo de 100db en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento, de acuerdo a lo estipulado, en el artículo 5.4 de la norma oficial NOM-081-SEMARNAT-1994.





- XVI. Queda prohibido pernoctar y/o realizar campamentos o cualquier otra actividad que provoque instalación de casas de campaña, hamacas, columpios, toldos, lonas en las instalaciones del Parque, salvo que medie Autorización específica de la Dirección Reglamentos.
- XVII. No se permite introducir armas, objetos o utensilios punzocortantes medianos o grandes con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones.
- XVIII. Queda prohibido realizar vuelos de drones, aviones de radio control, juguetes y cámaras aéreas o similares sin la Autorización de la Dirección de Reglamentos.
- XIX. Queda prohibido marcar o pintar las instalaciones, equipamiento, bienes muebles y formaciones rocosas del Parque.
- XX. Como medida de seguridad, está estrictamente prohibido fumar dentro de los polígonos que comprende el Parque.
- XXI. Queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental o contra los bienes e instalaciones que conforman el patrimonio del Parque.
- XXII. Se prohíbe cualquier tipo de construcción en el Parque, a menos que sea expresamente necesarias para optimizar el uso y conservación del Parque y previamente autorizadas por las dependencias competentes, sujetándose a las restricciones y requerimientos del Parque.
- XXIII. Queda prohibido el ingreso de mobiliario, todos, mesas, sillas, lonas, plantas de energía alterna, así como camas elásticas y/o brincolines (que no cuenten con la debida autorización).
- XXIV. Queda estrictamente prohibido decorar estancias familiares, módulos de picnic, o cualquier otra área con materiales como: globos, banderines, serpentinas, cartulinas, lonas, etc. Que no cuenten con la debida autorización.
- XXV. Comprometidos con el medio ambiente y la protección del Ecosistema los usuarios deberán de utilizar vasos y platos reusables o biodegradables en actividades de picnic, convivios, eventos, etc.
- XXVI. No se permiten las actividades de equipos y/o juegos de conjunto, fuera de las canchas deportivas, o espacios destinados expofeso.
- XXVII. El Usuario tiene la obligación de respetar y guardar buen trato con los demás Visitantes y personal del Parque acatando las disposiciones que dicte la dirección de seguridad pública.
- XXVIII. Las personas que, encontrándose dentro del Parque, sean señaladas particularmente por Usuarios que han sido molestados en su persona o en sus bienes dentro del Parque, el Personal de Seguridad Pública, procederán a su retención, para ser remitidos inmediatamente a las autoridades correspondientes y se indicará a la parte afectada que presente su denuncia ante el representante social competente.





XXIX. Queda prohibido realizar cualquier acto que vaya en contra de las libertades, el orden y la paz pública, la moral o las buenas costumbres o bien al ecosistema y su biodiversidad o la salud dentro del Parque.

Entendiéndose como actos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en forma enunciativa, más no limitativa, tener relaciones sexuales, personas manoseándose, desnudarse total o parcialmente, cualquier acto erótico sexual, exhibir sus órganos sexuales, ingresar material pornográfico o sexualmente explícito, realizar necesidades fisiológicas fuera de los módulos de sanitarios, tocar a cualquier persona sin su consentimiento etc., y cualesquiera otra análoga.

Artículo 19.- El ingreso al Parque será obligatorio por el pórtico de acceso, en el horario descrito en el artículo 7° del presente ordenamiento, quedando prohibido saltar la cerca perimetral, así como deliberadamente provocar algún tipo de daño en la misma, además de sujetarse a las siguientes disposiciones.

Artículo 20.- Los Usuarios del Parque Municipal de Tecalitlán, Jalisco deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El propietario o dueño de cualquier mascota habrá de mantenerse en todo momento cerca y alerta del comportamiento de su (s) mascota (s).
- II. Ninguna mascota ingresará a las áreas del Parque Municipal de Tecalitlán, Jalisco con collares que representen peligro (de picos), o que atenten contra la integridad física de las mascotas y las personas.
- III. Como una responsabilidad asumida en el uso de las instalaciones, todo propietario recogerá las heces de su mascota.
- IV. En el caso de comportamiento agresivo de alguna mascota, se solicitará a su propietario retirarse inmediatamente del área.
- V. Para evitar situaciones incómodas o complejas, ninguna mascota en periodo de celo o en evidente mal estado de salud, tendrá acceso al Parque Municipal.
- VI. Todo propietario será el responsable directo de la hidratación y alimentación de su mascota.
- VII. Cualquier situación no descrita en el reglamento del Parque Municipal, la resolverá el personal de Seguridad Pública.
- VIII. El Parque Municipal de Tecalitlán, Jalisco carecen de responsabilidad alguna en caso de objetos olvidados, extraviados o sustraídos a los Usuarios por exceso de confianza, negligencia, descuido o de irresponsabilidad.

Artículo 21.- El personal de seguridad pública tiene en todo momento la facultad de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por lo que ante la detección de cualquier acto u omisión que provoque su vulneración estarán en aptitud de retirar a las personas que incurran en ello pudiendo, si el caso lo amerita, auxiliarse Personal de Seguridad Pública. Los Usuarios podrán solicitar el apoyo y auxilio al personal de seguridad pública y estos a su vez estarán obligados a





proporcionarlos siempre y cuando sea de su competencia y esté en sus posibilidades brindarlos.

Artículo 22.- Ante la comisión de algún acto u omisión que implique incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento por parte de los Usuarios, se tomarán como medidas sin orden de preferencia obligatoria por parte del personal de seguridad pública las siguientes:

- I. Se le exhortará para que cumpla puntualmente con las disposiciones del reglamento y ante su negativa se le retirará del Parque.
- II. En caso de resistencia o caso omiso a la petición formulada, el Personal Seguridad Pública le retirará de las áreas del Parque.

Artículo 23.- Las personas que quieran hacer una propuesta de mejora o bien presentar queja o denuncia de asuntos que tengan que ver con el Parque, deberán presentarse al departamento de participación ciudadana y hacer su planteamiento por escrito.

Artículo 24.- La Dirección de Reglamentos podrá autorizar Voluntarios para que realicen actividades de mejoramiento dentro del Parque, para lo cual deberán solicitarlo con anticipación y serán coordinados por el personal que le sea asignado.

Contigo
de la mano

